



Federación de Sindicatos de Periodistas

# El derecho a la información en Europa

## *Informe comparativo por países*

**Francesc Ràfols**

### **Introducción**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, surgida en 1948, después de la Segunda Guerra Mundial, es el detonante de las distintas legislaciones existentes sobre derecho a la información de la ciudadanía. Aún así, según afirma Perrine Cannavagio en un informe hecho para la UNESCO, hay diez países pioneros en dar el primer paso: Suecia (1766), Finlandia (1952), Estados Unidos (1966), Dinamarca (1970), Noruega (1970), Francia (1978), Holanda (1978), Australia (1982), Nueva Zelanda (1982) y Canadá (1983).

Entre los años 1990 y 2013 son más de 80 los países que han impulsado regulaciones del derecho a la información. Hay varias razones para que esto haya sucedido: de orden político –la desintegración del bloque soviético, por ejemplo–, la lucha contra la impunidad y el derecho a saber, los avances tecnológicos, la lucha contra la corrupción y la necesidad de mejorar la gestión de gobierno, y el reconocimiento del derecho a la información y la jurisprudencia internacional en la materia. En 1989 sólo ocho de los 47 países miembros del Consejo de Europa disponían de normativas sobre derecho a la información. En 2011 eran 40 y el Estado español y sus comunidades autónomas no forman parte de esta lista. España, lo único que ha hecho, ha sido regular, en 1997, la cláusula de conciencia.

Una institución bastante activa en este ámbito es el Consejo de Europa. En el año 1993 aprobó por unanimidad –por lo tanto, con los votos del Estado español– el [Código Europeo de Deontología del Periodismo](#), donde se afirma que «la información constituye un derecho fundamental reconocido como tal por el Convenio europeo de los derechos humanos y las Constituciones democráticas, que su sujeto o titular son los ciudadanos, a quienes corresponde el derecho de exigir que la información que se da desde el periodismo se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados.» De manera más reciente, en enero de este mismo año, la Asamblea de Parlamentarios de este organismo aprobaba un [informe](#) sobre la situación de la libertad de prensa en el continente. En este documento se afirma que «la libertad de prensa constituye un índice importante para la democracia, las libertades políticas y el estado de derecho en un país o región.» El Consejo de Europa constata también «el deterioro de la seguridad de los periodistas y la libertad de prensa en Europa» y por lo tanto insta a los Estados «a intensificar sus esfuerzos nacionales y multilaterales en relación al respeto a los derechos

humanos a la libertad de expresión y de información, así como a la protección de la vida, la libertad y la seguridad de los que trabajan por y con los medios de comunicación.»

La mayoría de las legislaciones existentes en Europa están vigentes desde hace muchos años y algunas de ellas necesitan actualizarse para adaptarse a los nuevos usos de la información derivados de la revolución tecnológica y también a las nuevas exigencias sociales. En el viejo continente, las leyes surgidas al final de la Segunda Guerra Mundial tenían como objetivo blindar a los medios de las presiones de los gobiernos para intentar evitar episodios como los que se acababan de vivir justo en los años precedentes.

A pesar de que no es el objeto de este informe comparativo, conviene hacer una pequeña referencia a las experiencias impulsadas en Latinoamérica, donde la aprobación de normativas sobre comunicación es mucho más reciente. Ello parte de la necesidad de evitar una constante en el subcontinente que era que la mayoría de golpes de estado que en él se han registrado han contado con el apoyo total de los medios, normalmente en manos de los sectores oligarcas de los distintos países. Incluso en algunas ocasiones han sido ellos quien los ha promovido. En esta región, algunas de las nuevas leyes han surgido desde la iniciativa popular y mucho más adaptadas a los nuevos tiempos.

Así, cuando terminó la confrontación bélica que sufrió el continente, las legislaciones europeas se centraron principalmente en determinar derechos y deberes de los periodistas. Se trataba de protegerlos de las presiones externas regulando entre otras cosas el secreto profesional y la cláusula de conciencia. En Europa las principales iniciativas legislativas de las últimas décadas se han centrado en el sector audiovisual, tanto público como privado, a partir de las resoluciones en la materia aprobadas por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea.

En América Latina, en procesos iniciados en la década de los noventa del siglo pasado y impulsados en algunos lugares por la iniciativa académica, han incorporado el concepto surgido de las convenciones internacionales más recientes de considerar la información como un bien público común y como un derecho básico esencial en una sociedad democrática. Así, a la división tradicional de los operadores de la comunicación entre públicos y privados, han incorporado el del tercer sector, que también deben estar incluidos en la legislación como prestatarios de un derecho esencial. En Europa, Noruega y Dinamarca fueron los primeros en regular estos medios a principios de los años ochenta del siglo pasado. La filosofía global es considerar que los medios de comunicación deben desarrollar su actividad social con responsabilidad, sentido ético y de servicio público para el conjunto de la ciudadanía, y no ser instrumentos de los intereses de sectores minoritarios ni ser utilizados como instrumentos de desinformación y desestabilización política.

De todos modos, algunos países latinoamericanos dispusieron con anterioridad de leyes sobre el periodismo, en la línea de las que se habían empezado a mover por Europa, denominadas también Estatuto del Periodista Profesional. Es el caso de Argentina y del Brasil. En Argentina, el EPP fue [promulgado](#) en cuarenta, bebiendo directamente de los [principios emanados](#) de la *Ley Brochard* francesa. Reconocía derechos y deberes de los periodistas, tanto en el ámbito profesional como laboral. Con los años, algunas normativas han sido modificadas, sobre todo en el ámbito laboral, dado que reformas sucesivas han ido superando las disposiciones de la primera versión del Estatuto.

En Catalunya, la única referencia legislativa que hay al derecho a la información de la ciudadanía y a las obligaciones de los poderes públicos para garantizarlo es el artículo 52 del Estatuto, que se ocupa de los medios de comunicación social y establece:

*1.– Corresponde a los poderes públicos de promover las condiciones para garantizar el derecho a la información y a recibir de los medios de comunicación una información veraz y unos contenidos que respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social, cultural y religioso. En el caso de los medios de comunicación de titularidad pública la información también debe ser neutral.*

*2.– Los poderes públicos deben promover las condiciones para garantizar el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales en el ámbito de Catalunya».*

Ahora, pues, corresponde a los poderes públicos de Catalunya desarrollar este artículo con una legislación equiparable a la que hay en otros países. En este informe se aportan ejemplos de las normativas en varios países europeos. Al final se incluye también una pequeña referencia a las leyes latinoamericanas así como otras experiencias que se han considerado de interés.

## **• Alemania**

El artículo 5 de la Constitución alemana, que se refiere a la libertad de expresión, dice que «toda persona tiene derecho a expresar libremente y difundir sus opiniones en el habla, la escritura, y en las imágenes, y de informarse sin trabas en fuentes accesibles. Se garantizará la libertad de prensa y la libertad de información a través de emisiones de radio y películas. No habrá censura.» También establece que «estos derechos tienen sus límites en las disposiciones de las leyes generales, en las disposiciones para la protección de los jóvenes, y en el derecho al honor personal.» Un tercer aspecto que se refleja es que «el arte, el pensamiento y la cultura, la búsqueda y la enseñanza deben ser gratuitos. La libertad de enseñanza no exime de la lealtad a la Constitución.» El acceso a la profesión no prevé requisitos legales para ser periodista pero en la práctica, la mayoría de los periodistas alemanes han estudiado en la universidad.

### **El secreto profesional**

Se regula a través del Código Procesal Penal (sección 53) y reconoce el derecho a negarse a declarar por causas profesionales, entre otros a «personas que están o han estado involucradas profesionalmente en la preparación, elaboración o difusión de prensa, de programas de radio, documentales de cine o en los servicios de información y de comunicación implicados en la enseñanza o en la formación de opinión.»

Estas personas pueden negarse a declarar sobre el origen de la información recibida o de quien les ha facilitado los documentos, así como de cualquier otro informante o dato que se les transmita en el ejercicio de su tarea profesional, incluyendo el contenido. Esto se aplicará únicamente en la medida que se refiera a su tarea periodística habitual. Sin embargo, estos derechos quedarán anulados si se requiere su testimonio «para ayudar a la aclaración de un delito grave, o si el objeto de la investigación es un crimen contra la paz y que ponga en peligro el estado democrático basado en el imperio de la ley, o de traición y de poner en peligro la seguridad externa». Tampoco se podrá apelar a este derecho si se trata «de un crimen contra la autodeterminación sexual» o de actuaciones susceptibles de tratarse de «lavado de dinero u ocultación de bienes ilícitamente adquiridos»

### **Cláusula de conciencia:**

Esto no está regulado por ley, pero sí que lo está a través de varios convenios colectivos. Cuando la posición fundamental de un diario cambia, el convenio colectivo alemán otorga a los periodistas un derecho especial para poner fin a su contrato. Cuando un medio cambia de propietario, los contratos de trabajo del personal pasan a la nueva empresa.

### **Derechos de autoría**

Hay una ley sobre los [derechos de autoría de los periodistas](#) (sólo en alemán). En la mayoría de los convenios colectivos también hay normas relativas a los derechos de autoría.

### **Ley de Libertad de Información.**

Hay una Ley de Libertad de Información, que está en vigor desde el 1 de enero de 2006. En este enlace se puede consultar su versión en [inglés](#). Hasta ahora no ha habido ninguna reforma y los estados tienen otras leyes adicionales.

El acceso a la información por parte de los periodistas también está regulado en el ámbito de los estados en las leyes de prensa, puesto que cada *land* tiene la suya. Se puede consultar en este [enlace](#).

### **• Bélgica**

Desde 1963 hay una [ley](#) que regula el título de periodista profesional que establece que para tenerlo debe acreditarse una experiencia de dos años en un medio generalista. Quedan excluidos los que trabajan en otro tipo de medio (especializado) que se denomina de «prensa periódica». Este carné es otorgado por una comisión paritaria formada por periodistas profesionales y directores de medios. Sus miembros están amparados por un nombramiento oficial que en este país se traduce en una disposición real.

Por otro lado, Bélgica dispone de una [Ley del secreto profesional](#) desde el año 2005. Desde 1999 hay un convenio entre la Asociación de Periodistas Profesionales (AJP) –el sindicato del sector– y la judicatura para regular la relación entre estos dos ámbitos.

Igualmente, la ley y la jurisprudencia belga también han dejado claro que los periodistas asalariados o independientes son los autores al 100% y disfrutan de esta condición para el suyos derechos de autoría morales y económicos sobre su trabajo.

No hay ninguna ley que regule la cláusula de conciencia pero forma parte de algunos convenios colectivos, como los de prensa diaria y el de prensa no diaria.

### **Finlandia**

Finlandia implementó sus primeras legislaciones en este ámbito en 1951. Estas leyes funcionan bastante satisfactoriamente. Actualmente hay vigente una [ley sobre Libertad de Expresión en los medios](#), que ha sido reformada por última vez en 2003. Hay también otra que regula el funcionamiento de la [radiotelevisión pública](#) que fue revisada por última vez en 2012. Su principal fuente de financiación es un impuesto que paga la ciudadanía finesa. Finlandia también tiene regulados los [derechos de autoría](#) de los periodistas. La Ley de [Transparencia](#) que regula el acceso a los documentos públicos data de 1999.

## **Francia**

La Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 afirmaba en su artículo 15 que «la sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todos los agentes públicos de su administración», pero este prometedor principio fue durante mucho tiempo sólo teórico. En esta materia, Francia ha sido un modelo para otros países. Su Estatuto del Periodista Profesional –*Ley Brochard*– y la regulación de los periodistas a la pieza –los *pigistes*– son una referencia imprescindible. En cambio, su ejemplo deja mucho más de desear en lo que se refiere a transparencia informativa de la Administración.

### **Ley Brochard**

Francia ha sido punta de lanza en la regulación de la prensa. El 29 de julio de 1881, en el marco de la III República, adoptó lo que muchos expertos consideran la primera ley sobre libertad de prensa y libertad de expresión. Sus principios jurídicos beben del artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Esta ley definía las libertades y responsabilidades de la prensa francesa, imponía un marco legal a toda publicación, así como regulaba los carteles en la vía pública y la distribución de la prensa. Al mismo tiempo detallaba lo que se denominaba «delitos de prensa».

Pero esta ley no hacía ninguna referencia a los periodistas. No sería hasta 1935 cuando se aprobó lo que se conoce como *Ley Brochard* y también como [Estatuto del Periodista Profesional](#). Este texto [define](#) por primera vez lo que es un periodista a los que declara trabajadores por cuenta ajena, con todo lo que esto conlleva en el ámbito de la legislación laboral. También se reconoce a todo aquel que sea titular de un carné de prensa la cláusula de conciencia y el derecho a percibir un mes de salario por año trabajado en caso de despido.

Para trabajar en Francia como periodista es imprescindible disponer del «carné de prensa». Esta identificación lo otorga la Comisión de la Tarjeta de identidad de los Periodistas Profesionales ([CCIJP](#)) que está compuesta a partes iguales por representantes de los trabajadores y de la patronal. Un juez preside la comisión. Los representantes de los trabajadores son votados en elecciones abiertas en todos los medios y en las que son electores y elegibles todo aquel que disponga de este carné. Se accede a él demostrando un mínimo de colaboraciones establecidas en la normativa. En caso de disconformidad, se puede apelar a otra comisión, compuesta únicamente por jueces. En 1974, la *Ley Brochard* se extendió a los *pigistes*, a través de la *Ley Cressard*, a los que reconoce los mismos derechos que a los periodistas en plantilla.

### **Periodistas a la pieza**

Francia también es punta de lanza en la defensa de los [periodistas a la pieza](#). Así, la legislación francesa establece que toda empresa periodística que hace uso continuado de un periodista profesional con remuneración debe hacer un contrato de trabajo indefinido que incluya la fecha de firma del contrato como comienzo de la relación laboral, el salario acordado, una mención sobre el convenio colectivo de los periodistas, la calificación y el coeficiente correspondiente. Así se incluye a los *pigistes* o periodistas a la pieza en el régimen de los asalariados. Incluye las prestaciones de desempleo y la regulación legal de despidos.

### **Derechos de autoría**

En relación a los derechos de autoría, el punto de partida es considerar el periodista como autor. Es el titular de sus creaciones. Desde la ley del 20 de junio de 2009 (*Ley Hadopi*), fuera del ámbito audiovisual, los derechos de explotación son aun así cedidos al editor en el marco de un acuerdo colectivo que prevé obligatoriamente una remuneración más allá

de un periodo de vigencia fijada por la negociación. La cesión está limitada al estricto perímetro de la publicación, sea cual sea el soporte utilizado para la difusión.

### **Transparencia informativa**

En cambio, donde su papel deja más a desear es en relación a la transparencia informativa y el acceso a la información pública. En la actualidad, en Francia hay una ley que data de [1978](#) sobre la libertad de acceso a los documentos administrativos. La realidad, pero, es que, según [Olivier da Lage](#), funciona poco, a pesar de las tímidas modificaciones hechas en la reforma legislativa del 12 de abril de 2000. La preocupación del legislador por la transparencia era real, pero con el retroceso, el objetivo ha quedado lejos de lograrse. Las principales lagunas de esta ley son que los documentos de las asambleas parlamentarias quedan excluidos de la aplicación de la ley, como también los informes preparatorios de las leyes. Hay tantas excepciones a la regla, que esta ha quedado demasiado imprecisa para poder garantizar la transparencia de manera fehaciente. El rechazo de un funcionario a facilitar un documento tildado de no secreto no se considera una falta sancionable. En consecuencia, la tendencia natural de las administraciones es considerar como no comunicable todo aquello que no es expresamente declarado público. Y con el silencio administrativo basta para hacerlo.

La sociedad francesa ha incrementado mucho en los últimos años su deseo de más transparencia. Además, después de más de dos decenios donde los tribunales tenían la tendencia a relegar el derecho a la información en beneficio exclusivo del derecho a la protección de la vida privada y la intimidad, últimamente, la jurisprudencia está cambiando y las últimas sentencias suponen un cierto reequilibrio. Los jueces se esfuerzan a poner en la balanza los dos principios fundamentales insistiendo sobre la contribución a la democracia que representa (o no) la divulgación de informaciones que atentan a la vida privada pero que pueden resultar necesarias para la información de la sociedad en su conjunto.

Francia, por lo tanto, no pasa, en el ámbito europeo, por ser la punta de lanza del combate por la transparencia. La sociedad francesa puede buscar en experiencias extranjeras la fórmula para mejorar su propio funcionamiento. En este sentido, los Estados Unidos y los países escandinavos –Suecia y Finlandia especialmente– son una buena referencia. Pero también países como India.

### **Italia**

En Italia hay una legislación específica para periodistas, que en años recientes ha incorporado a los periodistas a la pieza, especialmente en relación al acceso a la profesión y la cobertura de pensiones. Uno de los rasgos característicos de la regulación relativa al periodismo es la existencia del *Ordine* y de un registro público de periodistas, el *Albo*, que certifica las habilidades profesionales de los periodistas, a la vez que asegura su independencia y el cumplimiento de las reglas deontológicas de la profesión. La ley, en caso de vulneración grave del código, establece que el periodista sea sancionado con hasta tres meses de retirada del título profesional, pero nunca con multas o penas de cárcel. Las empresas, a su vez, pueden ser sancionadas con multas de entre 25.000 y 232.000 euros.

Las condiciones de trabajo de los periodistas se establecen a través de un convenio nacional que negocia directamente el sindicato de periodistas con la patronal y que incorpora a los periodistas a la pieza, llamados *publicisti*. Es un convenio franja, que el resto de sindicatos generalistas respetan desde una tradicional unidad sindical que deja el

espacio de los profesionales de la información en manos de su sindicato. En la última negociación del convenio sectorial se incorporó a los periodistas de medios digitales.

Este sistema de funcionamiento en Italia es único, con una institución profesional de los periodistas, el *Ordine*, establecida por ley desde 1963. a pesar de que su existencia data desde 1925. Se trata de un ente público al que es obligatorio inscribirse para ejercer la profesión de periodista. La práctica depende por lo tanto que los informadores sean homologados por la asociación. Para obtener esta autorización, debe hacerse un examen. La formación profesional inicial se realiza según un programa aprobado por la entidad y desarrollado en las instituciones reconocidas de formación profesional o en los mismos medios de comunicación.

## **Portugal**

Desde el 13 de enero de 1999 está en vigor el [Estatuto del Periodista](#), la ley fundamental para el ejercicio de la profesión de periodista que define la actividad, las normas de acceso a la profesión, derechos y deberes de los periodistas, acceso a las fuentes y el secreto profesional, entre otros aspectos. Fue modificada en noviembre de 2007 por el Parlamento de la República. Como extensión del estatuto hay el [Reglamento del Carné Profesional del Periodista](#), gestionado por una Comisión (CCPJ) establecida para este efecto y que regula las condiciones de emisión, renovación, suspensión o casación del título profesional de periodista y sobre el régimen de deberes, de derechos y de incompatibilidades profesionales. Esta comisión está compuesta por ocho periodistas con un mínimo de diez años de experiencia nombrados a partes iguales entre los periodistas profesionales y los operadores del sector. Incluye tanto a trabajadores en plantilla como corresponsales y colaboradores. También hay un reglamento que se ocupa del [acceso a la profesión](#) que prevé que los que hagan un *stage* en un medio deben estar supervisados por un periodista profesional designado por el director. Tanto el aspirante a periodista como su tutor deberán remitir a la CCPJ un informe sobre la actividad desarrollada.

Portugal dispone de un amplio cuerpo dispositivo y reglamentario sobre la tarea de los periodistas que alcanza un [régimen disciplinario](#), los [derechos de autoría](#), los [carnés de corresponsal](#), de periodista a la pieza y de colaborador especializado, e incluso [acreditaciones para los vehículos](#) de los profesionales para facilitarlos el aparcamiento cuando están en tarea informativa... También hay leyes reguladoras de la prensa, de la radio y de la televisión

Al margen de todas estas disposiciones, la Constitución portuguesa, después de su última modificación en 2005, incluye varias disposiciones de interés para los periodistas, en materia de libertad de expresión e información, sobre la Entidad Reguladora para la Comunicación Social, derecho de antena, de respuesta y de réplica política.

## **• Reino Unido**

Es el país dónde en los últimos años ha habido más cambios. En 1958 se promulgó la ley de acceso a los archivos públicos, modificada en 2000 por la Freedom of Information Act. La [Campaña por la Libertad de Información](#) es una organización cívica que tiene por objetivo mejorar y defender la Ley de Libertad de Información y aconsejar al público sobre sus derechos a la información en virtud de la libertad de información y leyes relacionadas. Ayuda también a las personas contra las denegaciones no motivadas o sin sentido a facilitar información y fomenta las buenas prácticas de las autoridades públicas.

De todos modos, la revolución en materia de regulación de los medios ha llegado de manos del juez Brian Leveson. El escándalo Murdoch generado cuando se hicieron públicas las escuchas telefónicas que varios medios de este grupo habían hecho a varias personalidades británicas comportó la creación de una comisión encabezada por el citado magistrado para determinar las medidas a adoptar para evitar en el futuro episodios similares. Ello se ha concretado finalmente en la aprobación de un estatuto real –[Royal Charter](#)– para regular la industria de la prensa que comporta la creación de un organismo con capacidad sancionadora. Ya existía uno en materia audiovisual y todo ello ha supuesto la eliminación de una Comisión de quejas a la prensa que la misma Comisión Leveson consideró ineficaz y obsoleta. La nueva ley ha entrado en vigor este mismo 2015.

La única referencia legislativa en Inglaterra y Gales que menciona específicamente al periodismo es la [Ley de Policía y Evidencia Criminal](#) de 1984, que obliga a la policía a obtener una orden judicial antes de apoderarse de cualquier material (notas, cámaras, etc.), que está definido como «material adquirido o creado con objetivo periodístico».

Los periodistas, a través del sindicato británico de periodistas (NUJ), han defendido siempre que la legislación no tiene que definir un periodista como persona, sino más bien que debe tratar el periodismo como una actividad

## **Noruega y Dinamarca**

El tratamiento conjunto de estos dos países viene dado por su papel líder en Europa en relación a la regulación de los medios del tercer sector, también conocidos como medios comunitarios. Otros países más avanzados en este ámbito que España y sus comunidades autónomas son Holanda, Austria, Suecia, Alemania, Irlanda, Reino Unido, Finlandia, Suiza y Francia, con España en el puesto decimotercero, es decir, con un buen número de países por delante de los que aprender. Según se explica en el [estudio](#) hecho por Javier Díaz Muriana y Miriam Meda para la Universidad de Málaga *El nuevo Rumbo de las políticas audiovisuales. Las demandas ciudadanas y el ejercicio del derecho a la comunicación*, del año 2014, las primeras autorizaciones administrativas para medios comunitarios son en 1981 en Noruega y en 1984 en Dinamarca.

En este trabajo se recuerdan los argumentos utilizados para reivindicar una normativa que regule los medios comunitarios, sea con una ley específica sea en una de más amplia. En primer lugar estaría la necesidad de disponer de una reserva de frecuencias para los medios sin ánimo de lucro y un concurso público y transparente de acuerdo con su idiosincrasia técnica, económica, humana y de contenidos participativos. Las frecuencias se tienen que adjudicar valorando su interés social, no el económico. En segundo lugar se recomienda definir claramente el Tercer Sector de la comunicación para evitar que falsos medios sin ánimo de lucro se hagan pasar por él para acceder a frecuencias. En tercer lugar se defiende un apoyo público financiero adicional, especialmente de cara a la digitalización, donde los medios comunitarios se encontrarían en clara desventaja frente a los públicos y comerciales. Finalmente se pide a los poderes legislativos y ejecutivos que no se dobleguen ante las exigencias de las grandes corporaciones mediáticas para impedir el acceso de los medios comunitarios a ciertas formas de financiación, como la publicidad o los patrocinios.



## • **Suecia**

Fue el primer país en abrir el acceso a los documentos públicos. Lo hizo en 1766 cuando promulgó la Ley sobre la libertad de prensa. Sólo estuvo vigente seis años pero los principios jurídicos quedaron en la Constitución. Así, por ejemplo, la transparencia de la administración está incorporada a la constitución sueca desde el año 1809. El texto sueco delimita de manera extremadamente detallada las modalidades de acceso.

En la actualidad, los medios de comunicación están sujetos a dos leyes importantes, que forman parte de la Constitución sueca. Se trata de La Ley Fundamental de la Libertad de Expresión y la Carta de la Libertad de Prensa. Las dos se pueden consultar, en inglés, en este [enlace](#):

La Ley de libertad de prensa trata de la obligación (no del derecho) de todos los periodistas a proteger sus fuentes.

El resto de los otros grandes temas están cubiertos a través de los convenios colectivos, como la cláusula de conciencia y los derechos de autoría, a pesar de que también hay una ley que regula esta cuestión. El acceso a la profesión está abierto y no hay ninguna ley relativa a los *freelances*, solo convenios colectivos, aunque estos son menos extensivos que los que cubren a los periodistas en plantilla.

## • **Otras experiencias legisladoras del Derecho a la Información**

### **América Latina**

En América Latina se dan los dos contrastes más extremos en el mundo de la información. Por un lado existen las iniciativas en varios países de impulsar leyes de la información y la comunicación que suponen un gran adelanto democrático y de la otra hay otros donde –al margen de las zonas en conflicto bélico– producen las cifras más altas de criminalidad que tienen a los periodistas como víctimas principales. Entre los primeros destacan Argentina, Bolivia, Ecuador, [Uruguay](#) y Venezuela. Entre los segundos, Brasil, Colombia, Honduras, México y Perú.

Centrándonos en las experiencias reguladoras del derecho a la información, la mayoría de las legislaciones son muy ambiciosas en algunos aspectos pero en otros pecan de los mismos vicios que en otros puntos del planeta. Así, sus aspectos más positivos se podrían resumir en cuatro puntos. El primero es que las nuevas normativas establecen límites en la propiedad de los medios con el objetivo de evitar la concentración mediática, que provoca una notoria pérdida de pluralismo. En segundo lugar fijan un reparto del espacio radioeléctrico entre los sectores público, privado y entidades sin ánimo de lucro, en algunos casos a partes iguales, un tercio para cada uno. El tercer elemento es que estas leyes se han elaborado a través de un proceso de participación ciudadana muy importante. Finalmente, en todos estos países se han instituido organismos reguladores para hacer aplicar la norma que disponen de capacidad sancionadora con aquellos que la vulneran.

En cambio uno de los principales aspectos negativos es que estos consejos reguladores, en algunos de estos países, todavía son una correa de transmisión del poder político. La gran excepción sería el caso de Uruguay donde la autoridad reguladora está desgubernamentalizada y despartidizada. De todos modos, esta correa de transmisión del poder político tiene unas connotaciones distintas en Europa y en América Latina. Tal como decíamos en la introducción, el hecho que la inmensa mayoría de las dictaduras en América del Sur hayan llegado con la mayor o menor complicidad y apoyo de los medios

de comunicación ofrece unos matices a tener presentes. Como referente se puede detallar el caso de [Argentina](#), donde la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual aprobada prevé un organismo regulador, bautizado como Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. Este organismo está integrado por siete miembros, todos ellos nombrados por el Gobierno. Este designa directamente, según establece el artículo 14 de la citada ley, un presidente y un director. También lo hace con los tres directores propuestos por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, que serán seleccionados por esta a propuesta de los bloques parlamentarios, correspondiendo uno a la mayoría o primera minoría, uno a la segunda minoría y otro a la tercera minoría parlamentarias. Lo mismo con los dos directores que presente el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, uno de los cuales debe ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales. El presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos que tienen bajo su órbita. Los directores deben ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

Cómo se deduce del punto anterior, un segundo defecto importante que tienen estas legislaciones es que en varios países –como Argentina y también en Uruguay– sólo se ocupan del sector audiovisual, dejando totalmente desregulada la prensa, tanto en papel como digital.

### **Estados Unidos**

En 1966 Estados Unidos se dotó de la [Freedom of Information Act](#) (FOIA) que fue reforzada en 1974 después de las revelaciones del caso *Watergate*. En 1996 fue adaptada a los documentos digitales. Es probablemente el texto en este ámbito que ha obtenido más notoriedad. Con cerca de 40 años de práctica, se puede afirmar que es una ley que funciona. La administración hace su papel y cuando se da el caso, la negativa a facilitar la información requerida es automáticamente sancionada por la justicia americana.

### **India**

La [Ley del Derecho a la Información](#) adoptada en 2005 por el parlamento indio ha cambiado profundamente la vida pública en ese país. Sin tener que justificar sus razones, los ciudadanos indios pueden obtener de la administración el historial judicial de sus responsables políticos así como sus títulos, las tareas de las diferentes comisiones de investigación a pesar de que todavía no hayan sido hechos públicos. El rechazo por parte de un funcionario a facilitar la información requerida, si no entra en las excepciones previstas por la ley (defensa nacional, protección de la intimidad, etc.) es penalmente sancionable.

*Barcelona, abril de 2015*

## Fuentes:

- Olivier da Lage

<https://odalage.wordpress.com/2011/10/09/documents-administratifs-acces-interdit/>

<https://odalage.wordpress.com/articles-sur-le-journalisme/le-premier-statut-des-journalistes-le-monde-2-3-avril-1995/>

- Patricia Estévez, Dardo Gómez y Jairo Morga

«Periodistas a la pieza en Espanya y en Europa. Análisis comparativo entre las legislaciones española y la de varios países europeos». FeSP, 2007

[http://www.sindicatperiodistes.cat/sites/default/files/documents/EI\\_Comparativa\\_periodistes\\_a\\_la\\_pec-a.pdf](http://www.sindicatperiodistes.cat/sites/default/files/documents/EI_Comparativa_periodistes_a_la_pec-a.pdf)

- Perrine Canavaggio

«*Vers un droit d'accès a l'information publique. Les avancées recentes des normes et des pratiques*». Publicado en 2013 por la UNESCO

<http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002268/226875f.pdf>

- Perrine Canavaggio

«El acceso a la información pública en el mundo: un derecho humano emergente».

7º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica. Rio de Janeiro (27 junio-1 de julio de 2011) *Resumen en castellano del documento anterior*

<http://www.ala-archivos.org/revista/wp-content/uploads/sites/3/2013/05/Perrine-Canavaggio-Publicar190413.pdf>

• Javier Díaz Muriana y Miriam Meda. *El nuevo Rumbo de las políticas audiovisuales. Las demandas ciudadanas y el ejercicio del derecho a la comunicación*. Laboratorio de Comunicación y Cultura de COMAndalucía, Universidad de Màlaga julio 2014.

[http://www.researchgate.net/publication/263938642\\_El\\_nuevo\\_rumbo\\_de\\_las\\_politicas\\_audiovisuales\\_Las\\_demandas\\_ciudadanas\\_y\\_el\\_ejercicio\\_del\\_derecho\\_a\\_la\\_comunicacion](http://www.researchgate.net/publication/263938642_El_nuevo_rumbo_de_las_politicas_audiovisuales_Las_demandas_ciudadanas_y_el_ejercicio_del_derecho_a_la_comunicacion)

• El País. *El mosaico de la regulación en Europa*. Varios autores, 17.10.2005

[http://elpais.com/diario/2005/10/17/sociedad/1129500009\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2005/10/17/sociedad/1129500009_850215.html)

## También han colaborado:

- Anita Vahlberg (Sindicato de Periodistas Sueco –SJF–)
- Michael Kleem (Sindicato de Periodistas de Alemania –DJV–)
- Anabela Fino (Sindicato de Periodistas – SJ–, Portugal)
- Mike Holderness y Barry White (Sindicato Nacional de Periodistas –NUJ–, Reino Unido)
- Susanna-Maria Sjöstedt (Sindicato de Periodistas finlandeses)